

EL FUTURO DE LA AGENCIA EUROPEA DE DEFENSA

Por ARTURO ALFONSO MEIRIÑO
y ROBERTO L. YUSTOS CORDOBÉS

El progreso consiste en el cambio

MIGUEL DE UNAMUNO

Generalidades

La Agencia Europea de Defensa (EDA), como en más de una ocasión la ha definido su primer director ejecutivo, el británico Nick Witney, sigue siendo un recién nacido a pesar de sus cuatro años de existencia. Pero además hay que tener en cuenta que la que podríamos definir como su progenitora, es decir la Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD), es poco menos que una joven adolescente. No parece por tanto apropiado negarle el futuro a un recién nacido y como mínimo, hay que concederle el beneficio de la duda. Reaccionar de forma escéptica pensando que la EDA no es más que un nuevo organismo a añadir al ya de por sí complicado entramado burocrático de la Unión Europea, nos parece cuanto menos discutible.

Como se ha mencionado en el capítulo primero, p. 17, de esta *Monografía*, los asuntos de la defensa han estado al margen de la Comunidad Económica Europea durante muchos años. Incluso cuando los Estados miembros decidieron ir más allá de la unión económica y acordaron formar también una unión en lo político, tuvieron que pasar diez años más para que los temas de la defensa empezaran a tomar forma y las instituciones encargadas de su tratamiento empezaran a aparecer en el contexto de la

Unión Europea. Por lo tanto no parece lógico tampoco hacer un examen exhaustivo de lo que la Agencia ha hecho en sus cuatro años de existencia con una visión destructiva.

El futuro de la EDA se enmarcará dentro del éxito o del fracaso en función de muchos factores y no pocos de ellos completamente externos a la Agencia. Las dificultades actuales de las economías occidentales y sus implicaciones en los presupuestos de Defensa y por tanto su derivada segunda en cuanto a inversiones de los Estados miembros en la EDA, son sólo un ejemplo de ellos.

Pero con independencia de los factores externos, dos son los aspectos que sin duda marcarán las pautas del futuro de la EDA.

En primer lugar hay que hacer mención a la propia forma de trabajar y a la cultura de la Agencia. Es importante resaltar que hoy por hoy la Agencia se encuentra dentro del segundo pilar de la Unión Europea y por tanto el de las políticas intergubernamentales. Teniendo en cuenta este aspecto, es evidente que no se puede pensar en políticas y directrices emanadas desde Bruselas relacionadas con la defensa sin que hayan sido previamente discutidas y consensuadas con la participación de todos los actores clave en este proceso. Por lo tanto la EDA debe ser consciente de la importancia de crear una cultura que evite su enfrentamiento con los Estados miembros. La EDA debe concienciarse de que es una institución que trabaja por y para los Estados miembros y debe evitar por todos los medios que sea tomada como un ente ajeno al que se mira con recelo desde las capitales y a la que se considera como una institución a la que hay que vigilar muy de cerca.

Los primeros cuatro años de la EDA han venido siendo dedicados precisamente a eso; a crear una conciencia europea en los asuntos de defensa entre los Estados miembros y entre otros actores importantes como son la Comisión Europea (CE) o la industria de defensa europea. Los momentos actuales son críticos ya que los Estados miembros empiezan a pedir resultados concretos que vayan más allá de las políticas de alto nivel y que supongan un valor añadido al hecho de tener una agencia como la EDA. Las experiencias habidas con anterioridad en Europa en el campo de la política de defensa y de armamento, indican que habrá que ser imaginativos y prácticos evitando procedimientos largos, tediosos y en última instancia, inoperantes.

La diferencia entre la EDA y los intentos habidos anteriormente, es el carácter integral de sus funciones. Es una Agencia que pretende desarro-

llar una política racional de armamento a escala europea que basada en el análisis de sus capacidades, pueda poner en común los hasta ahora mundos separados de la investigación, el desarrollo, la cooperación, la industria y el mercado de defensa. Y es que la carencia de las adecuadas capacidades militares y la debilidad de la base tecnológica e industrial de la defensa van cogidas de la mano.

Pero el hecho de que la Agencia tenga que tener en cuenta que trabaja para los Estados miembros no significa que no pueda y deba jugar su papel actuando como conciencia y como catalizadora de los esfuerzos de los Estados miembros por mejorar sus capacidades de defensa. La Agencia debe sacar provecho de su poder político ya que ninguna otra institución es capaz de reunir oficialmente a sus ministros de Defensa, directores de Capacidades, directores nacionales de Armamento o directores de Investigación y Tecnología (I+T) alrededor de una mesa en Bruselas con una frecuencia prácticamente mensual para tratar las agendas que ella misma presenta al Comité Director.

Una vez mencionada la forma de trabajo y la cultura de la EDA como factores fundamentales para su futuro, hay que citar en segundo lugar el papel fundamental que los Estados miembros van a jugar en el futuro de la Agencia. De hecho lo hacen cuando proceden a la nominación de candidatos o cuando asignan a la Agencia recursos humanos y presupuestarios cada año. El nivel de decisión de los Estados miembros, en los cuatro formatos del Comité Director, hace que el grado de interés con el que los Estados miembros se involucran sea determinante.

Además de la forma de involucrarse de los Estados miembros a alto nivel, es decir de Comité Director, la participación de los mismos en el día a día de la Agencia, a través de los Puntos de Contacto y grupos específicos de trabajo va a ser clave para su desarrollo. Y sobre todo va a ser necesario que los Estados miembros sean innovadores a la hora de tomar decisiones de cara al futuro, que sin lugar a dudas tendrán que llevar asociados compromisos y renunciaciones importantes dadas las connotaciones de soberanía nacional tradicionalmente asociadas a los temas de defensa. El concepto de seguridad europea necesita ir tomando forma e ir, mediante una solidaridad de hecho, como apuntaba Robert Schuman en su discurso del año 1950, sobreponiéndose al de Seguridad Nacional. Eso va a requerir grandes dosis de talante negociador y profundos cambios de mentalidad.

El propio Javier Solana, con ocasión del Comité Director de la Agencia, reunido a nivel de ministros de Defensa el 23 de mayo de 2005, declaraba:

«La EDA es nuestra mayor esperanza para asegurar que los presupuestos de defensa se gastan de una manera eficiente. Su posición es la ideal para identificar la intersección entre los imperativos económicos y los operativos. Proporciona un foro de discusión y actúa como catalizador para que los Estados miembros puedan hacer frente a los problemas de forma común y puedan desarrollar soluciones compartidas. Pero su éxito dependerá fundamentalmente de la voluntad política. Los gobiernos europeos deben hacer frente a los retos que ellos mismos se han impuesto.»

Los 26 gobiernos de la EDA gastan colectivamente unos 200.000 millones de euros en equipos de defensa que, si bien supone aproximadamente un 50% del gasto de Estados Unidos, sobre el papel podría ser una cantidad suficiente para cubrir las necesidades de defensa europeas. Sin embargo, a pesar de unos considerables recursos financieros dedicados a la defensa, Europa carece de determinadas capacidades militares y de unas Fuerzas Armadas apropiadamente equipadas. Fracasar en este intento ahora sería tremendamente perjudicial para el futuro de la defensa europea, figura 1.



Figura 1.– Javier Solana de visita en la operación de la Unión Europea en la República del Chad, 7 de mayo de 2008.

La EDA tiene por delante un completísimo y ambicioso programa de trabajo asignado por su Comité de Dirección y basado principalmente en su Plan de Desarrollo de Capacidades y sus tres estrategias relacionadas con las tecnologías clave para la defensa con el fortalecimiento de la base industrial y con la cooperación innovadora en la adquisición de equipos de defensa. Tanto el Plan como las estrategias, son actividades enfocadas al medio y largo plazo y además están completamente vivas ya que tendrán que ir incorporando periódicamente nuevos aspectos derivados de la propia revisión de las estrategias y de las lecciones aprendidas, muy en particular, de las operaciones militares realizadas por la Unión Europea en el marco de la PESD.

En un principio el papel de la Agencia parece ser más virtual que real al no disponer de importantes presupuestos para adquisición o investigación que puedan ser utilizados en nuevos proyectos de equipos de defensa. Como se ha citado anteriormente, la situación económica mundial no parece que vaya a favorecer en nada a los presupuestos de Defensa y esto sin lugar a dudas tendrá implicaciones también sobre la EDA.

El reto más importante será convencer a los ministerios de Defensa europeos de la necesidad de armonizar los requisitos militares, desarrollar su visión a largo plazo en el área de I+T de la defensa y abrir el mercado europeo de defensa. Todo ello, junto a las políticas que persigan el fortalecimiento de la industria de defensa europea –incluida la pequeña y mediana empresa– debe permitir mantener, mejorar y en definitiva cubrir todos los aspectos asociados a las capacidades militares.

Cada vez con más frecuencia se habla de la posibilidad de continuar con la idea de Europa sin que necesariamente todos los pasos en todas y cada una de sus áreas tengan que ser dados por todos los Estados miembros. La posibilidad de la cooperación permanente estructurada que permita al grupo de países que así lo deseen poner en marcha la defensa común, está recogida en el Tratado de Lisboa pero es que además, con la presente legislación comunitaria, dicha posibilidad es también viable sin tener que esperar a la ratificación del Tratado. Con independencia del futuro del Tratado de Lisboa las fórmulas en él recogidas abren las puertas a futuras formas de trabajo que en el área de la defensa podrían ser especialmente aplicables y que son las que se detallan a continuación. Las expectativas sobre la EDA son múltiples y variadas en todos los sectores ligados a la defensa tanto los oficiales como los industriales y será necesario volver a analizar su estado de desarrollo en un periodo de tres años.

Implicaciones del Tratado de Lisboa en el futuro de la EDA

Consideraciones generales

En lo que se refiere a la Política Exterior de Seguridad y Defensa (PESC) y la PESD, se puede decir que el Tratado de Lisboa ha mantenido prácticamente la mayor parte de las previsiones contenidas en el malogrado proyecto de Constitución europea, si bien es igualmente cierto que ha habido cambios en cuanto a la terminología empleada en algunos casos y a la inclusión de ciertos protocolos de carácter interpretativo.

En lo que respecta a la PESC, el Tratado de Lisboa, continuando con la línea desarrollada en el proyecto de Constitución, establece que las competencias atribuidas a la Unión abarcarán todos los ámbitos de la política exterior y todas aquellas cuestiones relativas a la seguridad de la Unión, incluyendo la definición progresiva de una política común de defensa que podría conducir, en última instancia y si así lo decidieran los Estados miembros, a una defensa común.

El hecho de que las capacidades militares de los Estados miembros y la visión de cada uno de ellos en cuanto a seguridad y defensa difieran de manera sustancial, explica que el Tratado, como ya lo hiciera el proyecto de Constitución, incluya disposiciones basadas en acuerdos flexibles y aceptables por todos los miembros de la Unión Europea, respetando sus orientaciones y compromisos políticos.

Sin embargo, las disposiciones del Tratado en materia de defensa se han visto reforzadas en gran medida. Por una parte, con disposiciones de aplicación general relativas a todos los Estados miembros y, por otra, como ya tendremos ocasión de ver con más detalle a lo largo del capítulo, con disposiciones particulares que permiten que un grupo de Estados avance más rápidamente que los demás en cuestiones relativas a la seguridad y a la defensa,

De acuerdo con la opinión de numerosos expertos en la materia, se podría decir que el Tratado ofrece nuevas oportunidades a la hora de mejorar la coherencia, efectividad y visibilidad de la política europea, existiendo al mismo tiempo algunas cuestiones abiertas relativas a su aplicación. En este sentido, desde ciertos ámbitos comunitarios (1) se insiste en la

(1) *Briefing Paper DG External Policies of the Union: «The Impact of the Lisbon Treaty on ESDP».*

importancia que, para la efectividad del Tratado, va a tener su aplicación, existiendo ciertas zonas grises que posiblemente van a requerir de futuras negociaciones entre los Estados miembros y las instituciones competentes a fin de evitar retrasos innecesarios.

Igualmente, otro de los temas a tener en cuenta en lo relativo a la posible problemática asociada a la aplicación del Tratado, es la todavía no muy clara división de competencias y responsabilidades entre las altas esferas comunitarias que compondrían la denominada por algunos autores como nueva *troika* comunitaria, compuesta por el presidente del Consejo Europeo, el presidente de la Comisión y el Alto Representante (AR) de la PESC de la Unión.

Principales novedades planteadas por el Tratado de Lisboa

Respecto del análisis de las novedades introducidas en el ámbito de la PESC y de la PESD, como ya se ha mencionado con anterioridad, prácticamente todas las previsiones contenidas en el proyecto nonato de Constitución Europea se han mantenido en el Tratado de Lisboa, si bien se han introducido novedades que conviene destacar por sus implicaciones tanto presentes como futuras.

En cuanto a esas novedades mencionadas, podemos empezar destacando la creación de la figura del AR de la Unión para Asuntos Exteriores y PESC en sustitución del anterior concepto de ministro de la Unión de Asuntos Exteriores. Esta figura, que ahora cuenta además con el respaldo que supone la creación de un Servicio Europeo de Acción Exterior (EEAS) (2), tiene entre sus objetivos propiciar una mejor y mayor visibilidad y coordinación dentro de la Unión Europea, permitiendo de esta manera superar la lentitud impuesta por el procedimiento de toma de decisiones comunes en la Unión.

En este sentido y de acuerdo con lo recogido en el propio texto del Tratado:

«La Unión velará por mantener la coherencia entre los distintos ámbitos de su acción exterior y entre éstos y sus demás políticas» y todo

(2) De acuerdo con el artículo 13 *bis* del Tratado: «...el AR se apoyará en un Servicio Europeo de Acción Exterior. Este servicio trabajará en colaboración con los servicios diplomáticos de los Estados miembros y estará compuesto por funcionarios de los servicios competentes de la Secretaría General del Consejo y de la Comisión y por personal en comisión de servicios de los servicios diplomáticos nacionales. La organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior se establecerán mediante decisión del Consejo...».

ello por medio de la acción de «El Consejo y la Comisión, apoyados por el AR de la Unión para Asuntos Exteriores y PESC, garantizarán dicha coherencia y cooperarán a tal efecto.»

Otras novedades a destacar son aquellas Declaraciones (3) en las que se pone de manifiesto que las nuevas previsiones, incluidas las relativas al EEAS, no afectarán a las responsabilidades actuales de los Estados miembros en el planeamiento y desempeño de sus políticas exteriores, así como a su representación ante terceros países y en organizaciones internacionales, llegando a explicitar:

«Que las disposiciones correspondientes a la política exterior y de seguridad común no confieren nuevos poderes de iniciativa de decisiones a la Comisión ni amplían la función del Parlamento Europeo.»

En este mismo sentido y en relación a las posibles repercusiones que una profundización en la defensa europea podría llegar a tener sobre la actual relación transatlántica, el Tratado establece que la Alianza Atlántica seguirá siendo el fundamento de la defensa colectiva de los Estados miembros de la misma, de tal manera que los compromisos definidos en el Tratado en materia de seguridad y defensa se supeditan a los compromisos alcanzados en el marco de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). No cabe duda de que este planteamiento permite continuar afianzando la aventajada relación que existe en materia de seguridad y defensa entre los dos grandes poderes de occidente.

Si bien las novedades referidas a la figura del AR y a las responsabilidades de los Estados miembros pudieran parecer meramente conceptuales tomadas de forma individual, donde a un cambio simbólico de términos se le suma otro que no hace más que reiterar la situación normativa actual, tomadas en conjunto, podrían ser vistas como un intento de contener los posibles efectos derivados del doble sombrero de la figura del AR, manteniendo al mismo tiempo la separación que ha existido tradicionalmente entre los tres pilares que conforman la arquitectura de la Unión Europea, siendo el segundo de estos pilares el correspondiente a la PESC, caracterizado por la aplicación del sistema de funcionamiento institucional denominado intergubernamental.

Otro de los elementos que debe asimismo resaltarse y que tendrá sin duda fuertes implicaciones en el desarrollo de la PESD es el establecimiento de una nueva cláusula de solidaridad, de tal manera que la Unión

(3) Declaraciones 13 y 14 relativas a la PESC.

podrá movilizar todos los instrumentos a su alcance, incluyendo los militares, para proveer asistencia a otro Estado europeo en caso de ataque terrorista o desastre. Esta definición viene a institucionalizar el concepto de defensa colectiva, que hasta la fecha sólo encontraba encaje legal en el marco de la Alianza Atlántica.

Además, la PESD, como parte integrante de la PESC, deberá ofrecer a la Unión una capacidad operativa basada tanto en medios civiles como militares, pudiendo hacer uso de los mismos en aquellas misiones que tengan por objeto, de acuerdo con la Carta de Naciones Unidas, garantizar el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional.

Está previsto que estas misiones abarquen, además, las actuaciones conjuntas en materia de desarme, las misiones humanitarias y de rescate, las misiones de asesoramiento y asistencia en cuestiones militares, las misiones de prevención de conflictos y de mantenimiento de la paz, las misiones en las que intervengan fuerzas de combate para la gestión de crisis, incluidas las de restablecimiento de la paz y las operaciones de estabilización al término de los conflictos.

Resulta interesante el hecho de que el Tratado mencione de forma explícita que todas estas misiones podrán contribuir a la lucha contra el terrorismo mediante el apoyo prestado a terceros países para combatirlo en su propio territorio figura 2, p. 266.

Dicha ampliación en el ámbito de actuación de la Unión dota a la misma de una mayor flexibilidad funcional adquiriendo nuevos roles de naturaleza civil que no hacen sino ampliar los objetivos de las tradicionales operaciones de mantenimiento de la paz, y dotar de legitimidad a aquellas misiones que, si bien ya estaban siendo desarrolladas por la Unión Europea, no se disponía de un mandato explícito para su desempeño, y todo ello sin generar nuevas obligaciones para los Estados miembros.

Entre los compromisos adquiridos por los Estados miembros, además de poner a disposición de la Unión las capacidades civiles y militares necesarias para avanzar en la consecución de una defensa común, figura el compromiso de trabajar en la mejora progresiva de sus respectivas capacidades militares.

Es en el ámbito de las capacidades militares, donde el Tratado de Lisboa, como ya hacía la nonata Constitución Europea, institucionaliza a la EDA como el organismo comunitario que debe velar por la generación de las

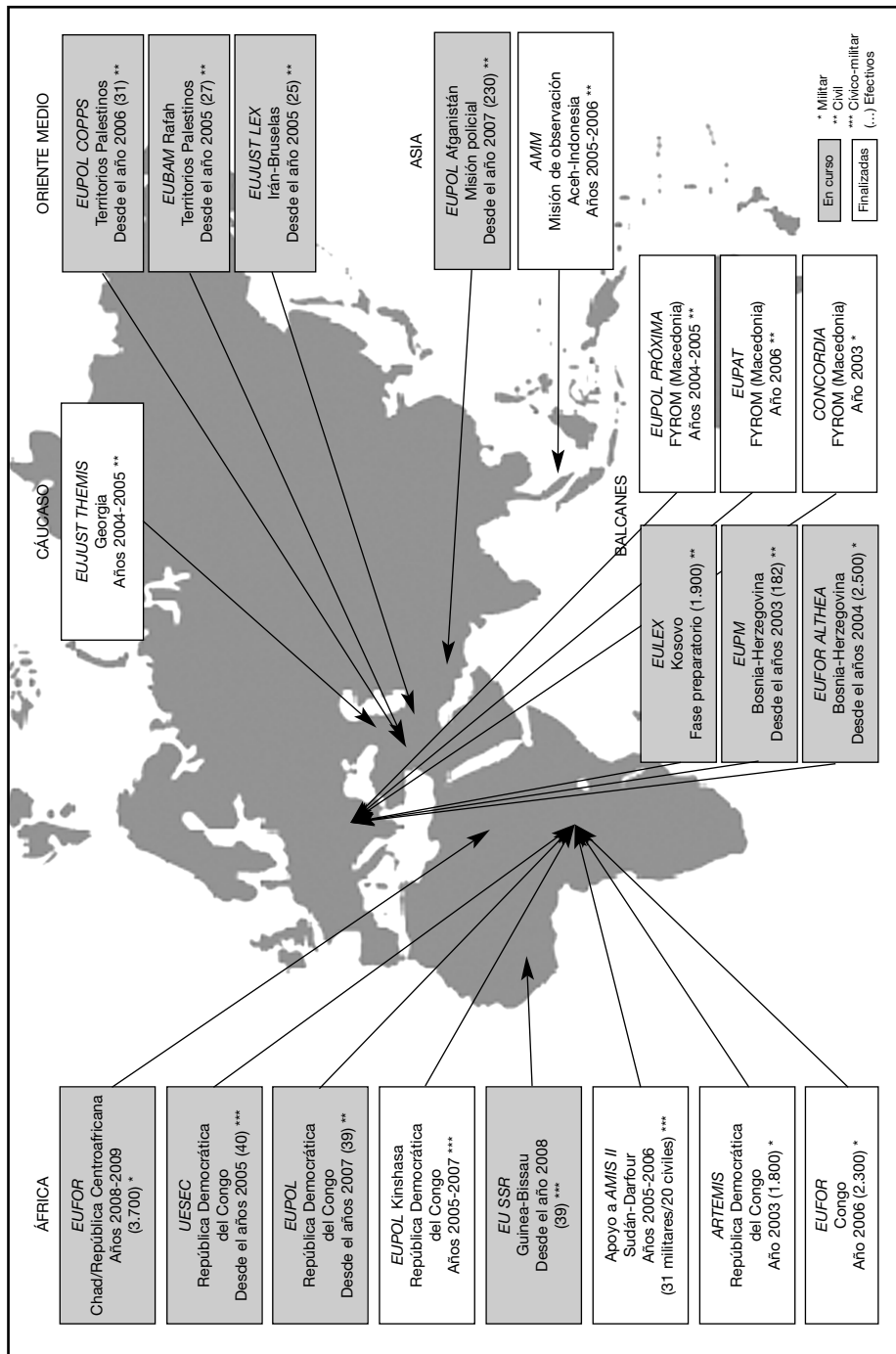


Figura 2.- Misiones y operaciones de la Unión Europea, junio de 2008.

capacidades militares necesarias para el cumplimiento de las misiones que el Tratado asigna a la Unión Europea, asociando la satisfacción de estas necesidades con el fortalecimiento de la Base Tecnológica e Industrial Europea de Defensa (EDTIB). Sin embargo, el Tratado parece dar un tratamiento distinto a la actuación de la Agencia en cuanto a la definición de los objetivos de capacidades militares, frente a aquellas actuaciones relativas al fortalecimiento de la EDTIB.

Respecto a la primera, los objetivos de capacidades militares, el Tratado limita el papel de la Agencia al asesoramiento y coordinación de los Estados miembros, sin funciones objetivas que siguen recayendo, en primer lugar, en dichos Estados miembros y, en segundo lugar, en el Consejo, de quien la propia Agencia depende.

Respecto a la segunda, el fortalecimiento de la EDTIB, el Tratado establece de forma explícita que la Agencia contribuya a:

«Definir y, en su caso, a aplicar cualquier medida oportuna para reforzar la base tecnológica e industrial del sector de la defensa.»

De la citada disposición se deduce que los Estados miembros han querido que la acción de la Agencia, en el ámbito industrial, se concentre en una labor de apoyo para identificar las medidas oportunas que refuercen la base tecnológica e industrial de Europa, y para aquellos casos en que los Estados miembros así lo consideren, encomendarle a la EDA la aplicación de dichas medidas.

Es necesario destacar que dichas competencias no se atribuyen de una forma genérica, de manera que se pudiera interpretar que la Agencia disponga de título universal para actuar en el ámbito industrial. Al contrario, el precepto enmarca estas competencias en el cuadro de la mejora de las capacidades militares y es desde esta perspectiva desde donde la Agencia debe enfocar su acción, sometida al Consejo.

No obstante lo anterior, parece adecuado resaltar que el Tratado viene a ser un reflejo de la tendencia europea de atribuir un papel más activo a la Agencia en el ámbito de las capacidades, y a través de éste en el ámbito industrial, completando por medio de su artículo 28 D (4) las misiones y cometidos que ya aparecían en la Acción Común 2004/551/PESC del Consejo, de 12 de julio de 2004, relativa a la creación de la EDA (5).

(4) Véase anexo I, p. 269.

(5) Véase anexo II, p. 270.

Por otro lado, como ya se ha mencionado con anterioridad, el Tratado, a través de la figura de la Cooperación Estructurada Permanente, abre la puerta a la opción de que un grupo de países pueda decidir incrementar sus relaciones y cooperación, estableciendo en la práctica una Europa de diferentes velocidades para el desarrollo de la política de defensa europea.

El Protocolo (6) recogido en el Tratado establece que:

«Aquellos Estados miembros que cumplan criterios más elevados de capacidades militares y que hayan suscrito compromisos más vinculantes en la materia para realizar las misiones más exigentes establecerán una cooperación estructurada permanente en el marco de la Unión, notificando su intención al Consejo y al AR de la Unión para Asuntos Exteriores y PESC.»

La posibilidad de establecer este mecanismo de cooperación está abierta a todos aquellos Estados miembros que se comprometan, de acuerdo con el artículo 1 del Protocolo, a acometer de una forma más intensa el desarrollo de sus capacidades de defensa, así como a estar en condiciones de aportar (a más tardar en el año 2010) bien a título individual, bien como componente de grupos multinacionales de fuerzas, unidades de combate específicas para las misiones previstas.

Para cumplir con estos objetivos los Estados miembros se comprometen a cooperar en la consecución de los objetivos fijados relativos al nivel de gastos de inversión en materia de equipos de defensa, a seguir avanzando en la armonización de las necesidades militares, a trabajar en la definición de unos objetivos comunes en materia de proyección de fuerzas y a participar, en caso necesario, en el desarrollo de programas comunes o europeos de equipos de gran envergadura en el marco de la EDA.

Es ésta una nueva oportunidad para dotar a la EDA de un mayor protagonismo y de nuevas responsabilidades, siendo designada como el órgano encargado de evaluar de forma periódica las contribuciones realizadas por los Estados miembros participantes.

Consideraciones finales

A modo de conclusión se puede decir que el Tratado de Lisboa ha supuesto un importante impulso para la consecución de la tan ansiada

(6) Véase anexo III, p. 273.

política común europea en las Áreas de Exteriores, Defensa y Seguridad, proporcionando el adecuado marco legal y político que haga posible la adopción, por parte de la Unión Europea, de un papel más activo y ambicioso en el contexto internacional.

Finalmente, apuntar que, si bien el Tratado ha significado un importante espaldarazo para la EDA en cuanto al reconocimiento y ampliación de sus cometidos y responsabilidades en el contexto de la PESD, de la misma manera, ese mismo Tratado confirma y fortalece el carácter estrictamente intergubernamental de la PESC y especialmente de la PESD.

Dicha afirmación encuentra fundamento en las Declaraciones adoptadas por la Conferencia de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros y, dentro del acta final, en la relativa a la PESC, en la que se recuerda que las disposiciones por las que se rige la PESD se entienden sin menoscabo del carácter específico de la política de seguridad y defensa de los Estados miembros.

Anexo I

*Tratado de Lisboa por el que se modifican
el Tratado de la Unión Europea
y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (2007/c 306/01)*

ARTÍCULO 28 D

1. La EDA a que se refiere el apartado tercero del artículo 28 A estará bajo la autoridad del Consejo y tendrá como misión:
 - a) Contribuir a definir los objetivos de capacidades militares de los Estados miembros y a evaluar el respeto de los compromisos de capacidades contraídos por los Estados miembros.
 - b) Fomentar la armonización de las necesidades operativas y la adopción de métodos de adquisición eficaces y compatibles.
 - c) Proponer proyectos multilaterales para cumplir los objetivos de capacidades militares y coordinar los programas ejecutados por los Estados miembros y la gestión de los programas de cooperación específicos.
 - d) Apoyar la investigación sobre tecnología de defensa y coordinar y también planificar actividades de investigación conjuntas y estudios de soluciones técnicas que respondan a las futuras necesidades operativas.

- e) Contribuir a definir y, en su caso, aplicar cualquier medida oportuna para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de la defensa y para mejorar la eficacia de los gastos militares
2. Podrán participar en la EDA todos los Estados miembros que lo deseen. El Consejo adoptará por mayoría cualificada una decisión en la que se determinará el estatuto, la sede y la forma de funcionamiento de la Agencia. La decisión tendrá en cuenta el grado de participación efectiva en las actividades de la Agencia. Dentro de ésta se constituirán grupos específicos, formados por los Estados miembros que realicen proyectos conjuntos. La Agencia desempeñará sus funciones manteniéndose, en caso necesario, en contacto con la Comisión.

Anexo II

*Acción Común 2004/551/PESC del Consejo
de 12 de julio de 2004 relativa a la creación de la EDA (7)*

ARTÍCULO 2

MISIÓN

1. La Agencia tendrá como misión apoyar al Consejo y a los Estados miembros en su esfuerzo por mejorar las capacidades de defensa de la Unión Europea en el ámbito de la gestión de crisis y respaldar la PESD en su situación actual y conforme vaya evolucionando en el futuro.
2. La misión de la Agencia no afectará a las competencias de los Estados miembros en materia de defensa.

ARTÍCULO 5

FUNCIONES Y COMETIDOS

1. En el desempeño de sus funciones y cometidos, la Agencia respetará las competencias de la Comunidad Europea y de las instituciones de la Unión Europea.
2. El desempeño de las funciones y cometidos de la Agencia no afectará a las competencias de los Estados miembros en asuntos de defensa.

(7) El texto íntegro de la *Council Joint Action* aparece publicada en la web de la EDA en la siguiente página: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/oj/2004/l_245/l_24520040717en00170028.pdf

3. Los principales ámbitos de trabajo de la Agencia serán los siguientes:
 - 3.1. Desarrollo de capacidades de defensa en el ámbito de la gestión de crisis, especialmente mediante:
 - 3.1.1. La determinación, en asociación con las instancias competentes del Consejo y recurriendo al Mecanismo de Desarrollo de Capacidades (CDM), de las futuras necesidades en capacidades de defensa de la Unión Europea en términos cuantitativos y cualitativos (tanto por lo que se refiere a las fuerzas como al equipo).
 - 3.1.2. La coordinación de la ejecución del Plan de Acción Europeo sobre las Capacidades (ECAP) y de cualquier plan que le suceda.
 - 3.1.3. El examen, apreciación y evaluación, en función de unos criterios que habrán de acordar los Estados miembros, de los compromisos de capacidades asumidos por los Estados miembros a través del proceso del ECAP y recurriendo al CDM.
 - 3.1.4. El fomento y la coordinación de la armonización de las necesidades militares.
 - 3.1.5. La determinación y la propuesta de actividades de colaboración en el ámbito operativo.
 - 3.1.6. La presentación de evaluaciones de las prioridades financieras en los ámbitos del desarrollo de capacidades y de la adquisición.
 - 3.2. Fomento y mejora de la cooperación europea en materia de armamento, especialmente mediante:
 - 3.2.1. El fomento y la propuesta de nuevos proyectos multilaterales de cooperación a fin de dar respuesta a las necesidades de la PESD en materia de capacidades, tanto en su estado actual como en su evolución futura.
 - 3.2.2. Una labor de coordinación de programas existentes aplicados por los Estados miembros.
 - 3.2.3. La asunción, a petición de los Estados miembros, de la responsabilidad de la gestión de programas específicos (a través de la Organización Conjunta para la Cooperación en Materia de Armamento o, si procede, de otros sistemas de gestión de programas).
 - 3.2.4. La promoción de una contratación rentable y eficaz mediante la determinación y difusión de las mejores prácticas.

- 3.3. Fortalecimiento de la EDTIB y fomento de la creación de un mercado europeo de material de defensa que sea competitivo en el ámbito internacional, especialmente mediante:
 - 3.3.1. El desarrollo de políticas y estrategias adecuadas, en consulta con la Comisión y, si procede, con la industria.
 - 3.3.2. La prosecución del establecimiento y la armonización, a escala de la Unión Europea, de las normas y reglamentaciones pertinentes (en particular mediante la aplicación a escala de la Unión Europea de las normas pertinentes del Acuerdo-Marco y Carta de Intenciones).
- 3.4. Aumento de la eficacia de la I+T europea de defensa, especialmente mediante:
 - 3.4.1. El fomento, si procede en relación con las actividades de investigación de la Comunidad, de la investigación encaminada a dar respuesta a las futuras necesidades en capacidades de defensa y seguridad, reforzando de este modo el potencial industrial y tecnológico de Europa en este ámbito.
 - 3.4.2. El fomento de una I+T conjunta de defensa con unos objetivos mejor establecidos, aprovechando la experiencia con los elementos pertinentes del Grupo de Armamento de la Europa Occidental y de la Organización de Armamento de la Europa Occidental.
 - 3.4.3. La coordinación y planificación de actividades conjuntas de investigación.
 - 3.4.4. La catalización de la I+T de defensa mediante estudios y proyectos.
 - 3.4.5. La gestión de los contratos de la I+T de defensa.
 - 3.4.6. La colaboración con la Comisión para conseguir un máximo de complementariedad y de sinergia entre programas de investigación en materia de defensa y en materia civil o de seguridad.

Anexo III

Protocolo sobre la Cooperación Estructurada Permanente establecida por el artículo 28 A del Tratado de la Unión Europea

ARTÍCULO 1

La cooperación estructurada permanente a que se refiere el apartado 6 del artículo 28 A del Tratado de la Unión Europea estará abierta a todos

los Estados miembros que se comprometan, desde la fecha de entrada en vigor del Tratado de Lisboa:

- a) A acometer de forma más intensa el desarrollo de sus capacidades de defensa, mediante el desarrollo de sus contribuciones nacionales y la participación, en caso necesario, en fuerzas multinacionales, en los principales programas europeos de equipos de defensa y en la actividad de la Agencia en el ámbito del desarrollo de las capacidades de defensa, la investigación, la adquisición y el armamento (denominada en lo sucesivo «la EDA»).
- b) A estar, a más tardar en el año 2010, en condiciones de aportar, bien a título nacional, bien como componente de grupos multinacionales de fuerzas, unidades de combate específicas para las misiones previstas, configuradas tácticamente como una agrupación táctica, con elementos de apoyo, incluidos el transporte y la logística, capaces de emprender misiones definidas, tal como se contemplan en el artículo 28 B del Tratado de la Unión Europea, en un plazo de 5 a 30 días, en particular para atender a solicitudes de la Organización de Naciones Unidas, y sostenibles durante un periodo inicial de 30 días prorrogable hasta al menos 120 días.

ARTÍCULO 2

Los Estados miembros que participen en la cooperación estructurada permanente se comprometerán, para realizar los objetivos contemplados en el artículo 1:

- a) A cooperar, desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, con miras a la realización de objetivos acordados relativos al nivel de gastos de inversión en materia de equipos de defensa, y a revisar periódicamente dichos objetivos en función del entorno de seguridad y de las responsabilidades internacionales de la Unión.
- b) A aproximar en la medida de lo posible sus instrumentos de defensa, en particular armonizando la determinación de las necesidades militares, poniendo en común y, en caso necesario, especializando sus medios y capacidades de defensa, y propiciando la cooperación en los ámbitos de la formación y la logística.
- c) A tomar medidas concretas para reforzar la disponibilidad, la interoperabilidad, la flexibilidad y la capacidad de despliegue de sus fuerzas, en particular mediante la definición de los objetivos comunes en materia de proyección de fuerzas, incluida la posible revisión de sus procedimientos decisorios nacionales.

- d) A cooperar para garantizar que toman las medidas necesarias para colmar, entre otras cosas mediante planteamientos multinacionales y sin perjuicio de los compromisos que hayan contraído en el marco de la OTAN, las insuficiencias que se observen en el marco del mecanismo de desarrollo de capacidades.
- e) A participar, en caso necesario, en el desarrollo de programas comunes o europeos de equipos de gran envergadura en el marco de la EDA.

ARTÍCULO 3

La EDA contribuirá a la evaluación periódica de las contribuciones de los Estados miembros participantes en materia de capacidades, especialmente las contribuciones aportadas según los criterios que se establecerán, entre otros, con arreglo al artículo 2, y presentará informes al respecto al menos una vez por año. La evaluación podrá servir de base para las recomendaciones y decisiones del Consejo adoptadas de conformidad con el artículo 28 E del Tratado de la Unión Europea.

GLOSARIO DE ACRÓNIMOS

- AET: *Agency Establishment Team* (Equipo de Establecimiento de la Agencia).
- AFARMADE: Asociación Española de Fabricantes de Armamento y Material de Defensa y Seguridad (España).
- AFV: *Armoured Fighting Vehicle* (Vehículo Blindado de Combate).
- AHPG: *Ad Hoc Project Group* (Grupo de Proyecto *Ad Hoc*).
- AAR: Reabastecimiento en Vuelo.
- AMB: *Agency Management Board* (Junta de Gestión de la Agencia).
- ASD: *Aerospace and Defence Industries Association of Europe* (Asociación de Industrias Europeas Aeroespaciales y de Defensa).
- *Battlegroup*: Grupo de combate.
- BC: *Business Case* (Oportunidad de negocio).
- CAGRE: Congreso de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores.
- CapTech: *Capability Technologies* (Tecnologías basadas en Capacidades).
- CBRN: *Chemical, Biological, Radiological and Nuclear* (Químico, Biológico, Radiológico y Nuclear).
- CCDP: *Comprehensive Capability Development Plan* (Plan Integral de Desarrollo de Capacidades).
- CDM: *Capability Development Mechanism* (Mecanismo de Capacidades de Desarrollo).
- CDP: *Capability Development Plan* (Plan de Desarrollo de Capacidades).
- CE: Comisión Europea.
- CED: Comunidad Europea de Defensa.
- CEDS: *Combat Equipment for Dismounted Soldier* (Programa) (Equipo de combate para soldado a pie).
- CEN: Centro Europeo de Normalización.
- CEPA: *Common European Priority Areas* (Área Prioritaria Común Europea).
- CESEDEN: Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (España).
- CGE: *CapTech Governmental Expert* (Experto Gubernamental en Cap-Techs).
- CIFAS: Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (España).
- CIS: *Communication and Information System* (Sistema de Información y Telecomunicaciones).
- cMS: *Contributing Member State* (Estado Miembro contribuidor).
- CMUE: Comité Militar de la Unión Europea (EUMC).
- CMUE-WG/HTF: Grupo de Trabajo de Capacidades del CMUE.
- CNAD: *Conference of National Armament Directors* (Conferencia de Directores Nacionales de Armamento) (OTAN).
- CNC: *CapTech National Coordinator* (Coordinador Nacional de CapTechs).
- CnGE: *CapTech non-Governmental Expert* (Experto no Gubernamental de CapTechs).

- CoBPSC: *Code of Best Practices in the Supply Chain* (Código de Mejores Prácticas en la Cadena de Suministros).
- COPS: Comité Político y de Seguridad (*Security and Policy Committee*).
- COREPER: Comité de Representantes Permanentes.
- CP: *Conflict Prevention* (Prevención de Conflictos).
- CSAR: Búsqueda y Salvamento de Combate.
- CSR: *Common Staff Requirements* (Requisitos Comunes de Estado Mayor).
- 21st CSS/CDS: *21st Century Sokfier Sokfor System/Common Equipment Dismounted System*.
- CST: *Common Staff Targets* (Objetivos Comunes de Estado Mayor).
- DGAM: Dirección General de Armamento y Material (España).
- DIGENPOL: Dirección General de Política de Defensa (España).
- DIVESPLA: División de Estrategia y Planes del EMACON (España).
- DNA: Directores Nacionales de Armamento.
- DRR: *Defence Requirement Review* (Denominación del Sistema de Planeamiento de Fuerzas de la OTAN).
- DTEB: *European Defence Test and Evaluation Base* (Base para Ensayo y Evaluación de la Defensa Europea).
- EAA: *European Armament Agency* (Agencia Europea de Armamento).
- EALEDE: Escuela de Altos Estudios de la Defensa (España).
- EBB: *Electronic Bulletin Board* (Foro Extranet de la Agencia-Boletín Electrónico de Anuncios).
- ECAP: *European Capability Action Plan* (Plan de Acción Europeo de Capacidades).
- EDA: *European Defence Agency* (Agencia Europea de Defensa).
- EDEM: *European Defence Equipment Market* (Mercado Europeo de Equipos de Defensa).
- EDRT: *European Defence R&T Strategy* (Estrategia de Defensa Europea de I+D).
- EDSIS: *European Defence Standardization Information System* (Sistema Europeo de Información de Normalización).
- EDTIB: *European Defence Technological and Industrial Base* (Base Tecnológica e Industrial Europea de Defensa).
- EEAS: *European External Action Service* (Servicio Europeo de Acción Exterior).
- EG: *Embryo Grouping* (Grupo Embrionario).
- EHDP: *European Handbook for Defence Procurement* (Manual Europeo para Adquisiciones de Defensa).
- EMACON: Estado Mayor Conjunto (España).
- EMAD: Estado Mayor de la Defensa (España).
- EMUE: Estado Mayor de la Unión Europea.